

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – DIVISORIO POR VENTA
AUTO (I) CIVIL N°	065
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA URIBE DYER
DEMANDADO	HENRY FRANCIS LUBBE
RADICADO	05368-31-89-001-2023-00003-00
DECISIÓN	REPONE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación N° 121 del 21 de junio de 2023, por medio del cual se corrió traslado del incidente propuesto por el demandado.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y la reconsidere, en forma total o parcial, para que la confirme, la revoque o la modifique, según el caso. Así lo tiene definido la doctrina, en cuanto sostiene que el recurso de reposición es un remedio procesal mediante el cual el juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncie una nueva resolución ajustada a derecho¹.

El caso que nos ocupa, el recurso de reposición es procedente y oportuno, dado que fue interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto objeto de inconformidad, tal como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

En su recurso de reposición, el apoderado judicial de la demandante, indica:

La razón de ser de disenso estriba en el hecho de que... en el caso de autos se ha debido dar aplicación a la normatividad del artículo 412 del C.G.P., norma que tiene el carácter de especial para el proceso divisorio y que establece un traslado de DIEZ DÍAS a los demás comuneros de la reclamación formulada por el comunero que alega mejoras.

Al haberse abreviado el término exigido por el artículo 412 citado se ha conculcado, en parte, el derecho de mi representada, razón por la cual interpongo el presente

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629).

recurso de REPOSICIÓN, a efectos de que sea modificado en auto de fecha 21 de junio, disponiendo un traslado de DIEZ DÍAS a la parte que represento...

Es de anotar que el trámite que se ha dado al incidente está, en un todo, de acuerdo con la normatividad del artículo 129 del C.G.P., pero éste debe compaginarse con el término establecido en el artículo 412 ibídem...

En atención a lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que, por error involuntario, el Despacho citó la norma equivocada al dar traslado del trámite incidental, se **repondrá** el auto de sustanciación N° 121 del 21 de junio de 2023, siendo pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 412 del Código General del Proceso:

Artículo 412. Mejoras. El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decreta la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.

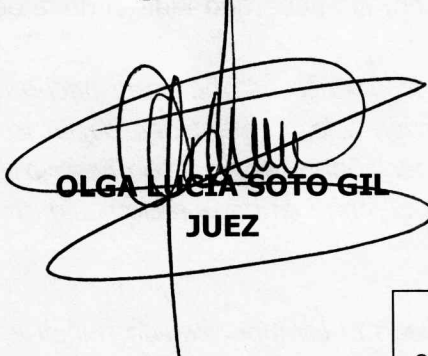
Cuando se trate de partición material el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el acto de la entrega y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de sustanciación N° 121 del 21 de junio de 2023, por medio del cual se corrió traslado del incidente propuesto por la parte demandada, en el sentido de indicar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 412 del C.G.P., SE **CORRE TRASLADO** a la demandante, señora **MARÍA VICTORIA URIBE DYER**, del escrito incidental, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que a bien tenga y considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **077**, fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIOQUIA el día **25** del mes de **JULIO** de 2023 a las 8:00 A.M.

Secretario

